

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1926.)

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.118

Según comunica el Alcalde de Adamuz, en oficio fecha 11 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocidos en la finca «Dehesa Vieja» las siguientes caballerías cuyo detalle se expresa: Burro entero, 3 años, rucio oscuro, 1 1/4 alzada, cabeza clara con galapagos y rucha de un año parda, raya cruzada biciclará.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1926.—El Gobernador, civil *Luis María Cabello Lapiedra*.

Circular número 1.117

Según comunica el Alcalde de Pedro Abad han aparecido abandonados y sin dueños conocidos, un borrego de 6 a 7 años, color blanco sin hierro, de 20 a 25 k. de peso y una burra rucia, cerrada de de tamaño grande sin hierro y con lobanillo en la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño,

Córdoba 14 de Junio de 1926.—El Gobernador civil *Luis María Cabells Lapiedra*.

Audiencia Territorial

DE Sevilla

Núm. 2114

Edicto

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la

fecha, acordó los siguientes nombramientos.

Don Joaquin Cabrera Bueno, Fiscal municipal propietario de Pozoblanco.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 10 de Junio de 1926.—Visto Bueno El Presidente, Santiago de la Embrice.—El Secretario de Gobierno, Francisco Garcia Orejuela.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.141

Don Rafael Zurita Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que efectuada por la Comisión municipal perfectamente de mi presidencia la propuesta de transferencia de crédito hecha por el Secretario Interventor en varios artículos del presupuesto de gastos del actual ejercicio de 1925-26, queda de manifiesto en esta Secretaría por término

de quince días el expediente instruido a tal efecto a fin de que contra el mismo quedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno conforme a los preceptos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fernán-Núñez 9 de Junio de 1926.—Rafael Zurita.

ESPIEL

Núm. 2143

Edicto

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-a 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Espiel a 14 de Junio de 1926.—Guillermo Blanco.

Alcaldía Constitucional

D.E

Córdoba

Núm. 2.136

Banda municipal

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se expresan, correspondientes a plazas inamovibles, conforme al Reglamento de dicha Banda.

PLAZAS VACANTES

- Una de Profesor Solista de Fliscorno 3.000 pesetas.
- Una de Profesor de Clarinete de 1.^a 2.250 pesetas.
- Una de Profesor de Trompeta de 1.^a 2.250 pesetas.
- Una de Profesor de Fagot de 1.^a 2.250 pesetas.
- Una de Profesor de Saxofón Tenor 2.^a 1.750 pesetas.
- Una de Profesor de Fliscorno de 2.^a 1.750 pesetas.
- Una de Profesor de Oboe de 2.^a 1.750 pesetas.
- Una de Profesor de Fagot de 3.^a 1.250 pesetas.
- Una de Profesor de Trompeta de 4.^a 1.250 pesetas.
- Dos de Profesor de 3.^a de Clarinete cada una a 1.250 pesetas.
- Una de Profesor de 3.^a de Trombon bajo, 1.250 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL advirtiéndose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos siguientes:

Ser español, no exceder de cuarenta y cinco años de edad, no haber sufrido condena por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsado del Ejército.

Los aspirantes acreditarán reunir los expresados requisitos con certificaciones del Registro Civil, del Central de Penados y rebeldes y con copia de su respectivas hojas de servicios si hubiesen pertenecido al Ejército; además acreditarán estar incluidos en una de las siguientes categorías, por lo menos:

PARA SOLISTAS

- 1.º Haber terminado los estudios de su instrumento en Conservatorio o Escuela Oficial de música.
- 2.º Ejercer o haber ejercido plaza de Músico de primera en Banda militar.
- 3.º Ejercer plaza de Solista o Músico de primera en Banda municipal

de capital de provincia o población mayor de treinta mil habitantes.

PARA PROFESORES DE PRIMERA

- 1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de Solistas o haber efectuado sus estudios en Conservatorio o Escuela Oficial de Música.
- 2.º Ejercer o haber ejercido plaza de Músico de primera o segunda en Banda Militar.
- 3.º Ejercer plaza de músico de primera o segunda en las Bandas municipales a que se refiere el apartado anterior.

PARA PROFESORES DE SEGUNDA

- 1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de superior categoría.
- 2.º Ejercer o haber ejercido plaza de músico de segunda o tercera en Bandas Militares.
- 3.º Ejercer plaza de músico de segunda o tercera en las Bandas municipales a que se refiere el apartado anterior.

PARA PROFESORES DE TERCERA

- 1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de superior categoría.
- 2.º Ser músico de tercera en Banda militar.
- 3.º Ser músico Educando de la Banda municipal de Córdoba.
- 4.º Pertenecer a una Banda militar o civil, acreditando con una certificación expedida por su Director suficiencia para aspirar a la plaza.

El concurso lo resolverá la Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días de transcurrido el de la convocatoria, teniendo en cuenta exclusivamente los méritos alegados por los concursantes dentro de cada una de las categorías indicadas por el orden que se expresan, haciéndose constar que se consideran méritos preferentes de los concursantes conforme al artículo 20 del Reglamento los siguientes:

PARA LOS SOLISTAS

- 1.º Los premios y notas obtenidas en los exámenes de su instrumento celebrados en Conservatorio o Escuela Oficial de Música.
 - 2.º Haber pertenecido a Bandas al ser estas premiadas en Certámenes, bien como Solistas o músicos de primera.
 - 3.º Los que resulten de sus expedientes personales a juicio del Tribunal calificador merecedores de esta consideración.
- Para los Profesores de primera, segunda y tercera.
- 1.º Los que quedan consignados para los Solistas.
 - 2.º La permanencia con buena concepción profesional en la Banda municipal de Córdoba.
- Los Profesores que obtengan pla-

zas las desempeñarán con carácter interino durante cuarenta días para demostrar prácticamente su suficiencia artística ante el señor Director, sometiéndose a los ejercicios que este crea necesarios. El señor Director propondrá al excelentísimo Ayuntamiento en el plazo indicado el nombramiento en propiedad o el cese de cada concursante.

El Profesor que durante el periodo de prueba se le declarase cesante a propuesta del señor Director de la Banda le será abonado el importe del viaje desde la población de su residencia a Córdoba y regreso a aquella. Así mismo se le abonará la parte de sueldo de la plaza ocupada, desde el día de la provisión al del cese, ambos inclusive.

El Tribunal calificador formulará una propuesta comprensiva de los tres concursantes que mas méritos hubieran aportado para cada plaza, con objeto de que, en el caso de no demostrar competencia artística el número no recayese el nombramiento en el número dos y si este tampoco reuniese suficiencia, pudiese ser designado el número tres, sin necesidad de convocar de nuevo a concurso.

Al Profesor de nuevo ingreso que anteriormente hubiere pertenecido a esta Banda municipal se le reconocerán los años de servicios prestados respecto a la clasificación en su día para los derechos pasivos.

La plaza de Trompeta anunciada como de Profesor de 1.^a será clasificada de Profesor principal con el haber de dos mil quinientas pesetas desde el día primero de Julio proximo.

Todos los Profesores contraerán las obligaciones y disfrutaran de los beneficios correspondientes a esta Banda municipal.

Todo lo que para público conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a las plazas de referencia se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 2.139

Para las 12 horas del día siguiente al en que expiren los 7 posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las obras de acerado, adoquinado y modificación de rasante de la calle Claudio Marcelo de esta capital, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión municipal Permanente en sesión de 14 de Mayo último el importe de citadas obras en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna, al nombramiento de la Junta de Delegado y a la formación del Estatuto porque ha de regirse re-

ferida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Córdoba 10 de Junio de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 2138

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del gasto que supone la ejecución de las obras de reposición del embaldosado de la calle Valdes Leal de esta ciudad que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en ella; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.^a Contribuciones especiales) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido reparto, con todos los antecedentes y bases del mismo así como las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto Municipal.

Córdoba 11 de Junio de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 2.140

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afectan las obras de pavimentación y acerado de la calle Barroso, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión municipal permanente en sesión de 22 de Abril último, el importe de citadas obras, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la junta de Delegado y a la formación del Estatuto porque ha de regirse referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 2137

Encontrado sin dueño conocido en terrenos del cortijo de «Chinales» de este término municipal un mulo toro mosqueado, de unos 18 años, y cons- tituido en depósito en el Asilo de Ma-

dre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien se personara en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—
P. Barbudo.

Parque de Intendencia Militar

DE
Córdoba

Núm. 2.135

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día veinte y cinco de Junio actual, se admiten ofertas acompañando muestras de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho Establecimiento sito en la calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas; y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectuen por compras de los artículos que se citan, les será descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

Carbón cok, quince quintales métricos.

Sal común, diez quintales métricos.

Leña de jaras ciento cincuenta quintales métricos.

Jabón común, veinte kilogramos.

Aceite lubricante, cien litros.

Algodón borra, ciento cincuenta kilogramos.

Córdoba catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—V. B.º El Director, P. S.: Manuel López.

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión gestora permanente de Córdoba

Núm. 2.147

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital de esta plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y cinco del actual a las once treinta horas, se anuncia para los que

lo deseen, presenten proposiciones con precios, en pliego cerrado acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas, y el día fijado para la compra hasta media hora antes de verificarla, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería Reina número dos dirigidas al señor Coronel del expresado Cuerpo.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia sito en la calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectuen, les serán descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

Artículos para el Barque

Harina de primera, veinte y cinco quintales métricos.

Idem de segunda doscientos treinta quintales métricos.

Cebada mil ochocientos quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil quintales métricos.

Carbon de cok ochenta quintales métricos.

Idem vegetal, cien quintales métricos.

Esparto de segunda, doscientos quintales métricos.

Leña rajada, ciento cincuenta quintales métricos.

Petróleo, cincuenta litros.

Artículos para el Hospital Militar

Para entregar a medida que lo solicite la Administración del Establecimiento

Aceite vegetal de primera cien litros azúcar refinada, ciento veinte kilogramos; carbón cok, tres mil kilogramos; carbón vegetal, dos mil kilogramos; jamón buena calidad, noventa kilogramos; manteca de cerdo blanca cuarenta kilogramos; manteca de vaca del reino, dos kilogramos; pasta para sopa, veinte kilogramos; patatas buena calidad, mil kilogramos; tocino salado gordo y blanco, cuarenta kilogramos; Café tostado, veinte y cinco kilogramos; vino generoso, cien litros; huevos, del país (1) dos mil; Garbanzos tiernos, gordos y rugosos ciento cincuenta kilogramos; leña rajada, cuatro mil kilogramos.

Para entregar diariamente según el número de enfermos y racionado que se le prescriba

Tapioca; gallinas del país (1.) carne de vaca limpia; cebollas; dulces variados; frutas; guisantes; hueso de carne de vaca, verduras varias, leche de vaca; lentejas, merluza sin cabeza; macarrones; pan; riñones; sesos de carnero; tomates; zanahorias; galle-

tas; queso manchego; cerveza pilsen; coñac, tres cepas; vino Jerez seco.

(1) Notas.—Los huevos han de tener un peso de cincuenta gramos como mínimo. Las gallinas deben tener un peso mínimo de quinientos veinte gramos después de peladas y limpias.

Córdoba catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.—Visto Bueno; El Coronel Presidente, Aunión.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 2131

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Adamuz, de la provincia de Córdoba, contaba entre sus bienes de propios un monte conocido con el nombre de «Sierrezuela Alta y Baja» de 590 hectáreas, más una fracción de extensión superficial, del que a consecuencia de deudas contraídas con la Hacienda por aquel Municipio se incautó el Estado, estando catalogado hoy como monte de utilidad pública por Real Orden de 13 de Febrero del pasado año.

Aunque en la región situada al Norte del Guadalquivir, a que en la provincia se da el nombre de «La Sierra» el problema agrario andaluz no presenta caracteres tan agudos como en la región de «La Campiña» que se extiende a la parte Sur del Río, como quiera que el mal estar económico y social de la población rural es harto sensible la atención de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, llevada del mejor celo en el cumplimiento de la ley de 30 de Agosto de 1907, que tiene por objeto según declara el 1.º de sus artículos, arraigar en la Nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas o deficientemente explotadas se fijó en dicho monte considerando que en razón de sus peculiares circunstancias podría rendir mayores beneficios sociales, sometiéndolo a cultivo.

A tal efecto, se preparó el oportuno anteproyecto, llevado a cabo con toda minuciosidad y atención, y ya ultimado con la aprobación consiguiente de la Junta se instruyó el expediente administrativo necesario al caso que se ha seguido regularmente por todos sus trámites.

La cuestión principal que se suscitó con ocasión de dicho expediente fué como de ordinario en estos casos la de si sería preferible someter el monte «Sierrezuela Alta y Baja» al cultivo agrario organizando en el mismo la colonia proyectada por la Junta, o si, por el contrario sería preferible mantenerlo en estado de monte, para lo

que dada su casi completa deforestación actual debería ser repoblado con la esencias arbóreas propias de él. Al cabo prevaleció la opinión primera, pues realmente lo que representa la superficie de «Sierrezuela Alta y Baja» sustraída al estado forestal y convertida en agrícola para remedio de una parte de la población rural de Adamuz, es bien poca cosa comparada con la enorme masa arbórea de Sierra Morena, para que puedan ser perceptibles los efectos que en el clima en la hidrografía y en la fijación del suelo pueda producir la sustracción referida.

Aprobado pues el proyecto por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, lo elevó al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria solicitando que por Real decreto-ley, a tenor de lo que dispone el artículo adicional de la ley de Colonización y Repoblación interior vigente se aprobase el proyecto de establecimiento de Colonia agrícola en el monte «Sierrezuela Alta y Baja» de Adamuz.

Mas entretanto, sobrevino la reorganización del Departamento por virtud de Real decreto de 18 de Diciembre del pasado año, que refundió con la Inspección de Pósitos los servicios de Colonización y Repoblación interior y dispuso que fuera oído al Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria en todo caso de establecimiento de nuevas Colonias agrícolas.

Así se ha hecho por primera vez con esta mereciendo la aprobación del expresado Consejo en sesión del 11 de Mayo último.

Atendidas las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Junio de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo Comercio e Industria.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo adicional de la ley de 30 Agosto de 1907, se declara comprendido entre los montes sujetos a colonización agrícola el denominado «Sierrezuela Alta y Baja» del término municipal de Adamuz, de la provincia de Córdoba. En su consecuencia dicho monte quedará excluido del catálogo de los de utilidad pública de la provincia a que le incorporó la Real orden de 13 de Febrero de 1925.

Artículo 2.º La colonización del referido monte «Sierrezuela Alta y Baja» del término municipal de Adamuz de la provincia de Córdoba se hará conforme al proyecto aprobado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y el Consejo

Superior de Trabajo Comercio e Industria.

Artículo 3.º Será condición indispensable en las obras de la referida Colonización la construcción de banales o albarranes en todos los lugares de gran pendiente para prevenir el arrastre de tierras que podría producirse de otro modo.

Dado en Palacio o once de Junio de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo Comercio e Industria.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Alcaldía Constitucional de La Rambla

Núm. 2.144

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sobre uso obligato-

rio de pesas y medidas, sobre consumo de bebidas espirituosas y espumosas, la Comisión Permanente ha acordado la celebración de segundas subastas para los mismos servicios, durante el ejercicio de mil novecientos veinte y seis a mil novecientos veinte y siete las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil del que haga ocho, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas y bajo los tipos siguientes:

A las diez, la de arbitrios sobre degüello de reses, bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las once, la de uso obligatorio de pesas y medidas bajo el tipo de nueve mil pesetas.

A las doce la de consumo de bebidas, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas de degüello de reses y de pesas y medidas, se presentarán bajo pliegos cerrados durante la primera hora de las que quedan señaladas; y las correspondientes a la de consumo sobre bebidas, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, también bajo pliegos

cerrados, desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta la vispera de la subasta, en las condiciones y con los requisitos establecidos por el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, regíran en las mencionadas subastas las demás condiciones que se fijan en el edicto que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de veinte y uno de Mayo último.

La Rambla catorce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—José Moreno.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.148

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado entre don Mariano López Cañas y los herederos y causahabientes de don Ricardo Serrano Porcuna se emplaza a estos por medio de la presente cuyos domicilios se ignoran para que dentro del térmi-

no de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma advirtiéndoles que es segundo emplazamiento, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montoro a doce de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Criado.

CORDOBA

Núm. 2127

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Distrito de la Derecha.

Hago saber: Que en el Juzgado Municipal de este Distrito, y por renuncia de don Idefonso Porras y Porras, se halla vacante la plaza de Juez suplente.

Los aspirantes al desempeño de tal cargo, que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias, convenientemente documentadas, dentro de los treinta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba a diez de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario. Licenciado Pedro Fernández Pintado

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Número 2.149

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

Relación de los precios de los artículos de consumo corriente en esta provincia, con arreglo a la circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926.

Cabezas de partido	TRIGO Qm. — Pesetas	Subproduc- tos del qm. de trigo — Pesetas	Harina corriente Qm. — Pesetas	Pan de familia Kilo — Pesetas	Cebada Qm. — Pesetas	Habas Qm. — Pesetas	Garban- zos Qm. — Pesetas	Maíz Qm. — Pesetas	Aceite fino Qm. — Pesetas	Aceite corriente Qm. — Pesetas
Aguilar.....	51'14	2'56	64'00	0'60	34'85	34'78	74'55	—	208'00	176'00
Baena.....	51'25	3'90	58'50	0'58	30'00	34'00	90'00	28'00	191'30	182'60
Bujalance.....	47'00	3'61	60'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Cabra.....	52'84	6'08	62'00	0'62	—	—	—	—	—	—
Castro del Río.....	47'00	4'95	60'00	0'60	30'00	24'00	100'00	50'00	225'00	190'00
Córdoba.....	51'44	5'00	61'00	0'60	35'00	36'00	107'50	32'00	208'00	180'00
Fuente Obejuna.....	47'00	5'76	58'00	0'58	48'00	—	135'00	—	230'00	—
Hinojosa del Duque.....	47'00	6'00	57'00	0'58	28'00	29'00	60'00	—	—	165'20
Lucena.....	53'00	4'75	63'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Montilla.....	48'86	9'04	56'75	0'60	34'37	30'43	70'17	—	217'39	173'82
Montoro.....	52'00	3'92	63'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Posadas.....	52'00	4'78	62'00	0'60	28'00	30'00	100'00	36'00	—	178'26
Pozoblanco.....	48'50	3'23	63'00	0'58	—	—	—	—	—	—
Priego.....	48'63	4'65	58'00	0'55	—	—	—	—	—	—
La Rambla.....	48'00	—	65'00	0'60	37'00	29'00	100'00	40'00	200'00	180'00
Rute.....	50'00	5'00	56'00	0'60	32'81	42'76	90'00	—	—	170'00

Córdoba 15 de Junio de 1926.—El Secretario, Miguel González.